

C I R C U L A R
POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN Y DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, EN RELACION CON LA ADQUISICION, POSESIÓN, ASEGURAMIENTO Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE MOTOR*

MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA, Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, 96, 97, 105-A, y 144 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1º., 2º., 3º., 8º., 10, 19, 23, y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; 2º., 4º., y 6º., Fracción VIII del Reglamento del mismo Ordenamiento Legal y,

C O N S I D E R A N D O

Que, en atención a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a que están obligados a observar los elementos de la Institución de Procuración de Justicia, se deben instrumentar normas y procedimientos dirigidos a prevenir y combatir prácticas de corrupción e impunidad para garantizar el desempeño transparente, honesto y ético de los Servidores Públicos y así elevar la calidad en el servicio, lo que redundará en beneficio de la ciudadanía.

Que, la Legislación Penal Sonorense, impone al Ministerio Público y Policía Judicial, la Obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso, los bienes que presuntamente son instrumentos de delitos, así como las cosas que sean objeto o conducto de los mismos, los cuales quedan bajo su custodia, por lo que es necesario girar instrucciones jurídico-administrativas, que den transparencia a sus actuaciones, revelaciones con el aseguramiento de bienes que se encuentren o pudieran estar involucrados en averiguaciones previas.

Que, ha sido propósito indeclinable de esta Procuraduría el sanear provechosamente y fortalecer ante la estima pública, al personal de la propia institución.

Que, al margen de las tareas útiles y lícitas del personal de la Procuraduría y Policía Judicial del Estado, existen algunos vicios y anomalías que se han venido detectando, en relación con la adquisición, posesión, aseguramiento y entrega de vehículos de motor.

Que, esta Procuraduría está empeñada en el respeto irrestricto de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, partiendo del principio de que, para que las leyes sean respetadas, deben primero tenerles respeto, quienes las aplican, por lo que han tenido a bien expedir la siguiente:

C I R C U L A R
POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN Y DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, EN RELACION CON LA ADQUISICIONES, POSESIÓN, ASEGURAMIENTO Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE MOTOR.

PRIMERA.- La presente Circular tiene por objeto precisar acciones u omisiones en las que pueda incurrir el personal de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común y de la Policía Judicial del Estado, en relación con la adquisición, posesión, aseguramiento y entrega de vehículos de motor.

SEGUNDA.- El personal de las Agencias del

Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberán abstenerse de: adquirir, poseer o usar vehículos irregulares de procedencia extranjera, sin documentos auténticos que amparen su legal estancia en el país, y menos unidades ostentosas de modelo reciente que cuenten o no con reporte de robo en el extranjero, asimismo, deberán abstenerse de hacerlo para beneficio de sus propios parientes o personas ligadas a ellos por afecto o amistad.

TERCERA.- Cuando se localicen abandonados vehículos de procedencia extranjeras, remarcados o no, con o sin reporte de robo en otro país, deberán ponerse mediante un informe, a disposición del Ministerio Público Federal, toda vez que podrían ser objeto de algún delito de su competencia como robo en el extranjero o Contrabando Equiparado, éste último previsto y sancionado en los artículos 105 y 104 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 6º. Del Código Penal Federal. En caso de que la unidad motriz sea nacional, deberá ponerse inmediatamente a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, con mayor razón si el vehículo tiene reporte de robo en alguna ciudad o población de nuestro Estado o país o presenta alteraciones en le número de serie o detenta placas irregulares.

CUARTA.- Sólo se les podrán recoger a las personas vehículos de procedencia extranjera, cuando éstos sean objeto o producto de algún delito del Fuero Común, o que pudieran tener relación con éste, asegurándose inmediatamente y poniéndose a disposición del Ministerio Público Estatal, lo mismo que al detenido, en caso de flagrancia delictiva.

Igualmente, deberán actuarse en la misma forma, cuando los vehículos de procedencia extranjera tengan el carácter de instrumento del delito, esto es, cuando se hayan utilizado para cometer algún ilícito, sea éste del Fuero Común o Federal, en éste último caso se podrá a disposición del Ministerio Público de la Federación junto con el detenido y la materia del delito.

QUINTA.- El Ministerio Público del Fuero Co-

mún, por ningún motivo recibirá vehículos de procedencia extranjera, fuera de los casos previstos en el punto anterior.

SEXTA.- Queda estrictamente prohibido entregar en comodato vehículos, tanto de procedencia extranjera como nacionales a favor de cualquier persona o servidor público. El Ministerio Público del Fuero Común, solo podrá entregarlos, en los casos procedentes, a sus propietarios, legítimos representantes de éstos, o poseedores que así lo acrediten, o en depositaría en los términos que marca la Legislación Procesal Penal del Estado.

SEPTIMA.- Al personal de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, y de la Policía Judicial del Estado, responsable de la inobservancia de las obligaciones contenidas en la presente Circular, se le sancionará con apego a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de Los Municipios de Sonora, sin perjuicio de la responsabilidad laboral o penal que les resulte.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el día doce del mes de Marzo del año dos mil dos, y deroga en lo que se oponga a circulares o disposiciones anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.- Las unidades centrales de la Procuraduría y Delegaciones Regionales, en sus respectivos ámbito de competencia, proveerán lo necesario para la estricta observancia y debida difusión de las presentes instrucciones.

Dada en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los doce dias del mes de Marzo del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA
MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA.